

# Resolución de Gerencia de Infraestructura y Planeamiento Territorial N° 014-2018- G I y P T / M D A

Acoria, 20 de Agosto de 2018

VISTO:

El Informe de Pre Calificación N° 19-2017-ST-MDA/HVCA de fecha 30 de octubre de 2017, sobre APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al ex servidor Ing. Edwin Alberto Asto Manrique, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, concordante con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, señala: “A partir del día siguiente de la publicación de la presente ley, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728, las disposiciones sobre el Artículo III del Título Preliminar, referido a los principios de la Ley del Servicio Civil; el Título II, referido a la organización del servicio civil; y el Capítulo VI del Título III, referido a los derechos colectivos. Las normas de esta ley sobre la capacitación y la evaluación del desempeño y el Título V referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se aplican una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias (...);


Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala: “El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento. Aquellos Procedimientos Disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del Régimen Disciplinario de la Ley N° 30057 se regirán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa”. Por ello, las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que correspondan en el momento en que ocurrieron los hechos, concordante con el sub numeral 6.2 del numeral 6 Vigencia del Régimen Disciplinario y PAD de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala **“Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos”;**

Que, estando al estudio y análisis de los documentos como: El Informe de Pre calificación N° 019-2017-ST-MDA/HVCA, se tiene que el servidor Ing. Edwin Asto Manrique en su condición de Sub Gerente de Obras, se presume que habría incurrido en transgresión del art. 162 del reglamento de la ley de Contrataciones con el estado, que establece sobre obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado: “la sustitución del personal propuesta debe solicitarse a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud de la entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución”, así como lo prescrito en el artículo 39 literal a) de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil .

Cabe resaltar, en el punto 6.3 del numeral 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala lo siguiente: “los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su reglamento”, siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron después del 14 de setiembre del 2014, por lo que se deberá aplicar las reglas sustantivas y procedimentales en el presente caso, en consecuencia estado a los fundamentos de hechos y a los dispositivos señalados líneas arriba, la conducta típica del referido procesado, presuntamente se encontraría tipificada en los siguientes articulados de la Ley del Servicio Civil: 1.-) Incumplimiento de las normas establecidas en el inc. a) del art. 85 de la Ley N° 30057, pues habría incumplido sus obligaciones prevista en el inciso a) del artículo 39 de la norma acotada; pues **“no habría cumplido sus deberes diligentemente”, y el inciso a) del artículo 156 del reglamento de la Ley N° 30057, pues no habría “Desempeñado sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional. Y se incumple la norma cuando no son observadas o no son tenidas en consideración las obligaciones y las prohibiciones al momento de ejecutar su función en calidad de Sub Gerente de Obras, pues habría incurrido en omisión a sus funciones al atender de forma tardía la solicitud del CONSORCIO ROMAX; 2.-) Negligencia en el desempeño de las funciones, prevista en el inciso d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, pues está obligado a cumplir en forma diligente los deberes y funciones que impone el servicio público, y es**



# Resolución de Gerencia de Infraestructura y Planeamiento Territorial N° 014-2018- GJ y PT/MDA




que no habría tenido en cuenta lo previsto en el artículo 162 del reglamento de la ley N° 30225 ley de Contrataciones del Estado que señala: “la sustitución del personal propuesta debe solicitarse a la entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido. Si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud de la entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución”

Que, el órgano instructor conjuntamente con el apoyo de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Informe Técnico Legal N° 02-2015/GRJ/ORAF/ORH/STPAD, recomienda y dispone **INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, al procesado en cuestión, después de haber efectuado los respectivos estudios y análisis de las pruebas que obran en el expediente administrativo y;


Sobre la medida cautelar, de conformidad con la naturaleza de la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria, la posible sanción a imponerse y la condición que ostenta el referido procesado, no se considera pertinente proponer el ejercicio de la medida cautelar, reservándose el derecho de la misma en este extremo aplicarse lo establecido en el artículo 96 de la Ley N° 30057.

Se propone como sanción la descrita en el literal a) del artículo 88 de la Ley N° 30057, ley del Servicio Civil, por AMONESTACION ESCRITA



En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la ley 30075, ley de Servicio Civil y su Reglamento aprobado con D. Supremo N° 004-2014-PCM; y demás normas conexas.

Que, mediante lo expuesto y de conformidad a la **Resolución de Alcaldía N° 127-2018-MDA/A**, de fecha 27 de Abril del 2018, se resuelve en el Artículo Primero: DESCONCENTRAR Y DELEGAR en el Gerente Municipal, Gerentes y Sub Gerentes, las atribuciones del Alcalde para defender y cautelar los derechos de intereses de la Municipalidad Distrital de Acoria y de los vecinos, respecto a aquellas que corresponden, tengan relación o sean compatibles con las funciones de competencia de los referidos funcionarios.



En concordancia con el acápite anterior y Artículo Décimo Quinto de la Resolución antes citada, menciona: DESCONCENTRAR Y DELEGAR EN EL GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL, las facultades atribuidas del Alcalde, asumiendo las siguientes atribuciones: a) Expedir Resoluciones de su competencia y resolver recursos impugnatorios en primera instancia; b) Emitir resoluciones gerenciales de acuerdo a su competencia conforme a la normatividad vigente; c) Efectuar los acuerdos de Concejo Municipal, en lo que corresponde, bajo responsabilidad; d) Dar cumplimiento a los acuerdos de Concejo Municipal, en lo que corresponde, bajo responsabilidad; y contando con el visto bueno de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, al ex servidor Ing. Edwin Alberto Asto Manrique en su condición de Gerente de Obras de la Municipalidad Distrital de Acoria, por la presunta faltas administrativas de: 1.-) Incumplimiento de las normas establecidas en el inc. a) del art. 85 de la Ley N° 30057, pues habría incumplido sus obligaciones prevista en el inciso a) del artículo 39 de la norma acotada; pues “no habría cumplido sus deberes diligentemente”, y el inciso a) del artículo 156 del reglamento de la Ley N° 30057, pues no habría “Desempeñado sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional. Y se incumple la norma cuando no son observadas o no son tenidas en consideración las obligaciones y las prohibiciones al momento de ejecutar su función en calidad de Sub Gerente de Obras, pues habría incurrido en omisión a sus funciones al atender de forma tardía la solicitud del CONSORCIO ROMAX; 2.-) Negligencia en el desempeño de las funciones, prevista en el inciso d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, pues está obligado a cumplir en forma diligente los deberes y funciones que impone el servicio público, y es que no habría tenido en cuenta lo previsto en el artículo 162 del reglamento de la ley N° 30225 ley de Contrataciones del Estado que señala: “la sustitución del personal propuesta debe solicitarse a la entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido. Si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud de la entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución”

**ARTICULO SEGUNDO.- RECOMENDAR**, al servidor comprendido en la presente resolución ejercer su derecho a defensa en el plazo de cinco (05) días prevista en el Artículo 111 del Decreto Supremo N° 004-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil, así mismo se debe precisar que la ampliación de plazo a que hace referencia el artículo 169 del cuerpo legal



# Resolución de Gerencia de Infraestructura y Planeamiento Territorial N° 014-2018- GJ y PT/MDA

antes mencionado, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación oportuna de la solicitud por parte del procesado.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR**, copia de la presente Resolución a los Órganos competentes de la Municipalidad Distrital de Acoria.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE**



OC.  
Alcaldía  
Gerencia Municipal  
Gerencia de Administración y Finanzas  
Sub Gerencia de RR.HH.  
Secretaría Técnica PAD  
Sub Gerencia de Imagen Institucional  
OCI  
Interesado  
Arch.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE ACORIA  
  
Ing. Rolando SULLCA QUISPE  
Gerente de Infraestructura y  
Planeamiento Territorial